

INFORME: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada y las costas. En el proceso de decretaron medidas cautelares en contra del demandado, no obran títulos a favor del proceso y se advierte que NO existe embargo de remanentes. Va para decidir

Manizales, 01 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de abril de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	547
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ propietario del establecimiento de comercio denominado MARCAS & MARCAS
DEMANDADO:	JOSÉ OMAR CIFUENTES HURTADO
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00556-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y sus intereses y costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa: "**Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente**".

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, señor **JOSÉ OMAR CIFUENTES HURTADO**, tenga o

llegare a tener en los Bancos: Caja Social, Davivienda, BBVA, de Occidente, Itaú, Agrario, Colpatría, Corpbanca, Bancamía, Popular, Bancolombia, AV Villas, de Bogotá, Sudameris, Citibank, Bancoomeva, Pichincha y Falabella. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 052 DEL 03 DE ABRIL DE 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1f3f826b3c727e0ee7bfceccdb1f39a012b79d24e56eab6e55967f951d1fb1**

Documento generado en 02/04/2024 11:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>